

CONSTANCIA SECRETARIAL. Nueve (9) de noviembre de 2021, Pasa a Despacho la presente demanda de sucesión, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer,

JOHANA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS



Villamaría, Caldas, nueve (9) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1637
PROCESO: SUCESSION
RADICADO: 2021-00457
INTERESADO : FABIO CESAR ORTIZ PINEDA
CAUSANTE: FLABIO CESAR ORTIZ

Vista la constancia secretarial que antecede, verificado el escrito inicial y los anexos aportados, la demanda deberá **INADMITIRSE** a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

- 1)** Deberá acatar el contenido del numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., estimando adecuadamente la cuantía según lo dispone el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., **en consideración igualmente a que el de cujus adquirió** el predio junto con la ciudadana Luz Mery Álvarez Márquez (E.P.730 del 10 de mayo de 2006 y anotación #2 del folio de matrícula inmobiliaria 100-167964 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales).
- 2)** Deberá aclarar por qué expone que *“A pesar de los múltiples llamados a los demás herederos para iniciar el proceso de sucesión de mutuo acuerdo ha sido infructuoso”* y en el mandato aportado se observa que el interesado afirma bajo la gravedad del juramento que es la única persona interesada y desconoce la existencia de otros con igual derecho y en el acápite de notificaciones aduce que desconoce el domicilio de los mismos. En consecuencia, en caso de conocerse la existencia de más interesados, deberá informar sus nombres completos.

Finalmente se reconoce personería judicial al abogado Federico Montes Zapata, portador de la T.P. 335.065 C.S.J., para representar los intereses de la parte interesada conforme al mandato conferido.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que se subsanen las falencias advertidas con precedencia, para tal fin, se concede un término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ